



Recomendación 15/2020

Queja: 6198/2019-IV

Conceptos de violación de derechos humanos

- A la vida
- A la integridad y seguridad personal por la obligación de garantía,
- A la legalidad y seguridad jurídica.

Autoridad a quien se dirige

- Director General de Readaptación y Reinserción Social

Esta Comisión abrió oficiosamente la queja 6198/2019/IV, derivada del acta de investigación 119/19, iniciada por una nota periodística de 20 de junio de 2019, que informaba de una persona privada de su libertad en la Comisaría de Sentenciados que había perdido la vida tras ser agredido por dos personas internas de ese reclusorio. La investigación evidenció que el centro de reclusión carece de suficiente personal para la debida vigilancia de las personas internas al contar una población, en esa fecha, de 4 451 personas privadas de la libertad, además de que al momento de los hechos no había personal operativo vigilando a los agresores y a otras personas internas en el lugar, cuando desde hora y media antes debían estar en sus dormitorios; aunado a que los dos custodios que vigilaban al hoy fallecido no hicieron lo necesario por impedir o someter la agresión. Incumpléndose con ello, la obligación de garantía de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal, ya que se carece de suficiente personal de vigilancia y custodia que se requiere para mantener la seguridad, vigilancia, orden y tranquilidad.





ÍNDICE

	SÍNTESIS	3
I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	4
II.	EVIDENCIAS	21
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	23
	3.1. <i>Competencia</i>	23
	3.2. <i>Análisis de pruebas y observaciones</i>	24
	3.3. <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	41
	3.3.1. Derecho a la vida	41
	3.3.2. Derecho a la integridad y seguridad personal	43
	3.3.3. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	48
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	51
	4.1. <i>Reparación integral del daño</i>	51
	4.2. <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	51
V.	CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES	53
	5.1. <i>Conclusiones</i>	53
	5.2. <i>Recomendaciones</i>	54
	5.3. <i>Peticiones</i>	56



Recomendación 15/2020
Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2020

Asunto: violación de los derechos a la vida, a la integridad y
seguridad personal por la obligación de garantía,
y a la legalidad y seguridad jurídica.

Queja 6198/2019-IV

Director General de Readaptación y Reinserción Social

Síntesis

Esta Comisión abrió oficiosamente la queja 6198/2019/IV, de acuerdo con el acta de investigación 119/19, iniciada a causa de una nota periodística publicada el 20 de junio de 2019, en el medio de comunicación El Occidental, titulada “Matan a golpes a interno de Puente Grande”, de ella se desprendía que una persona privada de su libertad en uno de los reclusorios de ese complejo penitenciario había perdido la vida, tras ser golpeada por otros dos internos.

Durante la investigación realizada por este organismo se demostró que el 19 de junio de 2019, día de los hechos, una persona recluida falleció a consecuencia de las agresiones infligidas por dos internos. También se evidenció que ese centro penitenciario carece de suficiente personal para la debida vigilancia de los reclusos, ya que, el día de los sucesos sólo había dos custodios que fueron sorprendidos por dos internos armados con palos, quienes estaban fuera de sus celdas, no obstante, que era horario en el que tenían que estar dentro de sus dormitorios, aunado a dichos elementos, los custodios no hicieron lo necesario por impedir la agresión.





La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 8º, 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja 6198/2019/IV, por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Comisaría de Sentenciados, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

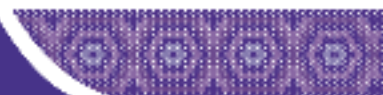
I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 21 de junio de 2019 se inició el acta de investigación 119/2019/IV, con motivo de la nota periodística publicada el 20 de junio de 2019, en el medio de comunicación EL Occidental, titulada “Matan a golpes a interno de Puente Grande”, de la que se desprendía que una persona interna en el complejo penitenciario Puente Grande (CRS) perdió la vida, tras ser golpeada por otros dos internos, mientras salía del área de filiación hacia el área de jardines.

2. El 26 de junio de 2019 se requirió de informe a José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, en el que señalara cuál es el protocolo de vigilancia, las medidas de seguridad que existen y las acciones preventivas que llevaban a cabo para evitar incidentes violentos como el que dio origen a la referida acta de investigación, así como el número de personal de vigilancia y custodia que estaba asignado al área en donde ocurrieron los hechos.

3. El 19 agosto de 2019 se recibió el oficio D.G.R.S./CS/510/2019, firmado por José Luis Navarro Vargas, mediante el cual, en vía de informe, señaló:

1. N1-TESTADO 1 o N2-TESTADO 1
N3-TESTADO 1 o N4-TESTADO 1 o
N5-TESTADO 1, ingresó a esta
Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco el día 19 diecinueve de
junio del 2019 [...], proveniente del Centro Integral de Justicia

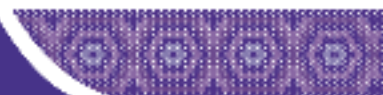




Regional Costa Norte, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, registrando, según se desprende de su expediente administrativo, las siguientes causas activas:

[...]

2. En relación a los eventos que tuvieron verificativo el pasado 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, hago de su conocimiento que aproximadamente a las 20:30 veinte horas con treinta minutos de la data ya señalada, los custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, jefe de Grupo y Supervisor de Custodios, respectivamente, realizaron el traslado del interno de nombre **N6-TESTADO 1** al área de Filiación, a efecto de que se realizara su registro como población activa de este Centro Penitenciario, toda vez que éste había sido remitido para su estadía definitiva del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco. Una vez realizado dicho trámite administrativo, que corresponde al procedimiento ordinario dado a todo tipo de nuevo ingreso, procedieron a solicitar la apertura del acceso al Jardín de Población, para dirigirse al área Médica de esta Comisaría, mismo momento en el cual ingresaron al área de filiación las personas privadas de su libertad de nombres **N7-TESTADO 1** y **N8-TESTADO N9-TESTADO 1**, quienes sorprendieron y amagaron a los elementos de custodia, golpeando en el acto a **N10-TESTADO 1** con un objeto contundente y obligando a los custodios a replegarse momentáneamente para preservar su integridad física, pero de inmediato reaccionaron liberando al entonces agredido de sus atacantes, el cual trasladaron de nuevo a la indicada área de Filiación y de ahí a la de vehículos, para preservar del todo su integridad. Una vez ahí, se solicitó la intervención del médico de guardia, doctor José Carlo Ruiz Díaz, quien acudió al sitio a prestar los primeros auxilios a **N11-TE N12-TESTADO 1**, aproximadamente a las 21:45 veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, constatando a su arribo que ese privado de la libertad ya se encontraba sin signos vitales aparentes, levantando en consecuencia el parte de cadáver correspondiente.





Es menester apuntar que los custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, habiendo asegurado la integridad física del agraviado, se trasladaron al interior del área de jardines de la población, sitio en el cual se localizaron retenidos a **N13-TESTADO 1** y a **N14-TESTADO 1**, a quienes identificaron como las mismas personas que momentos antes habían agredido al ahora fallecido, éstos quienes fueron puestos bajo custodia en calidad de detenidos como presuntos responsables de la comisión de un ilícito, observando para ello las formalidades inherentes al caso como primeros respondientes, procediendo a la lectura de derechos, la preservación de la escena del crimen y aseguramiento de los medios empleados en la ejecución del ilícito, así como la elaboración del informe policial homologado; dándose la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público, para los efectos de su intervención, misma que correspondió conducir al personero social licenciado Gerardo Ibarra Pérez.

Cabe señalar que siendo aproximadamente las 03:10 [...] horas ingresó a esta Comisaría de Sentenciados personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes después de realizar los peritajes pertinentes in situ, procedieron al traslado a sus instalaciones del cuerpo sin vida de **N15-TESTADO 1**.

Para sustento de lo antes reseñado, obran como anexo al presente informe el PARTE INFORMATIVO del Subjefe de Grupo de la Tercer Unidad de esta Comisaría de Sentenciados, comandante Alberto Cruz Álvarez, en el cual se especifican las circunstancias de tiempo, modo y ocasión en que tuvo lugar el fallecimiento del entonces privado de la libertad; asimismo, se acompañan en copia cotejada el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO y el PARTE DE CADÁVER elaborado por el médico de guardia de este centro penitenciario.

3. De conformidad con lo solicitado por Usted, adjunto al presente documento le remito una copia cotejada del PROTOCOLO DE INGRESO DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, mismo que



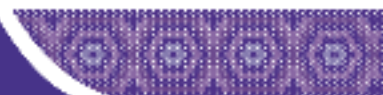


resulta ser el documento que regula la intervención del personal de vigilancia adscrito a este Centro Penitenciario, durante la atención de eventos de la naturaleza que nos ocupan, es decir, al ingreso de población al centro de reclusión. En este mismo tenor, como lo acredito con la FATIGA NOCTURNA correspondiente al 19 diecinueve de junio de 2019 [...], en la data descrita se contaba con un total de 222 [...] elementos activos, divididos en tres turnos (grupos) de 24 veinticuatro horas cada uno, por 48 [...] horas de descanso; mismo número de elementos que no ha variado hasta el día en que se rinde el presente informe. Ahora bien, en relación con el número de custodios asignados al área de filiación, le informo que son 02 dos elementos del sexo femenino, las cuales cubren el turno por el periodo temporal previamente indicado.

No omito informar también que, por protocolo de vigilancia, como medidas de seguridad y acciones preventivas destinadas a inhibir incidentes violentos, se tiene implementada una revisión diaria de dormitorios, la cual se realiza de las 07:40 [...] a las 8:00 ocho horas y corre a cargo de 01 un jefe, 01 un subjefe, 08 ocho supervisores y 26 [...] elementos de custodia. Asimismo, se realizan rondines de seguridad al interior del Centro Penitenciario, dormitorios y área restringida, las cuales tienen lugar cada 30 treinta minutos, durante las 24 veinticuatro horas que corresponden al turno.

Anexó a su informe, copia certificada de los siguientes documentos:

a) Oficio sin número, del 15 de agosto de 2019, firmado por el comandante José Luis Martínez Sandoval, encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados, mediante el cual le remite al Comisario de Sentenciados copia de la fatiga nocturna del 19 de junio de 2019, del parte informativo y parte de novedades, protocolo de ingreso de la persona privada de la libertad, informe policial homologado (IPH) e informa que los elementos que participaron en el protocolo de ingreso respondían a los nombres de Genaro Calderón Hernández y Alberto Cruz Álvarez.





b) Informe del 19 de junio de 2019, firmado por el comandante Alberto Cruz Álvarez, jefe de grupo de la Tercera Unidad de la Comisaría de Sentenciados, dirigido al Comisario de Sentenciados, del que sobresale:

Siendo aproximadamente las 20:30 hrs., del día 19 de junio de 2019, me encontraba el suscrito Alberto Cruz Álvarez Subjefe de Grupo, en compañía de mi compañero Genaro Calderón Hernández quien es supervisor de custodios, realizando nuestras labores dentro de la Comisaría de Sentenciados es así que nos dispusimos a trasladar al interno de nombre **N16-TESTADO 1** a realizarle una revisión a su persona como a sus pertenencias ya que el mismo provenía del Reclusorio Costa Norte Puerto Vallarta, es así que al terminar con esta revisión de rutina siendo aproximadamente las 21:30 hrs., nos dirigimos con el interno al área de jardines de Población ingresando en primer término al área de Filiación para registrar al interno al terminar dicha gestión le solicitamos a nuestra compañera encargada de abrir el acceso al Jardín de Población, nos abrieron dicho ingreso al tener abierto dicho ingreso un par de personas privadas de su libertad que responden a los nombres de **N17-TESTADO 1** y **N18-TESTADO 1**, **N19-TESTADO 1** se abalanzan en contra de nosotros avistando que **N20-TESTADO 1** sostenía en sus manos un palo, mismo amenazándonos diciendo “si se acercan les voy a dar en la madre cabrones”, es así que se abalanzan en contra de **N22-TESTADO 1** **N23-TESTADO 1** jalándolo con ellos golpeándolo en la cabeza y cuerpo, es así que al temor por nuestra integridad física nos hacemos para la parte de atrás, es decir para el área de Filiación y reaccionando en una forma inmediata, pudimos ingresar de nueva cuenta al sitio donde estaba siendo agredido **N24-TESTADO 1** logrando liberarlo de sus atacantes y cargándolo de nueva cuenta al área de Filiación para después trasladarlo al área de vehículos donde solicitamos el apoyo de una ambulancia para así brindarle atención médica.

En ese momento ingresamos nuevamente al área de jardines de la población esto aproximadamente a las 21:41 hrs., donde se encontraban varias personas privadas de su libertad reteniendo a **N25-TESTADO 1**





N26-TESTY a **N27-TESTADO 1** haciéndoles saber que quedaban formalmente detenidos por el delito de homicidio, haciéndoles saber sus derechos asimismo por protocolos de seguridad procedemos a realizar una inspección a su persona no encontrándoles objeto ilícito alguno.

Es así que siendo aproximadamente las 01:29 hrs., logramos comunicar esto en razón de tener fallas en los sistemas de comunicación con el agente del Ministerio Público el Lic. Gerardo Ibarra Pérez, quien da mando y conducción ordenando se preserve el área acordonada y se realice el llenado de registros y sus nexos, es así que siendo las 02:14 hrs., arriban elementos de la Policía Investigadora adscritas a la Fiscalía Estatal con el fin de realizar las investigaciones pertinentes, siendo las 03:10 hrs., ingresan procedentes de Ciencias Forenses para trasladar el cuerpo del PPL cuatro Policías Investigadores y dos peritos.

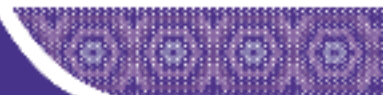
c) Oficio C.S.E.J./ORS/0341/2019, consistente en la fatiga nocturna correspondiente al 19 de junio de 2019, de la Tercera Unidad, de las 19:00 a las 07:00 horas, del que sobresale que en ese horario en la Comisaría de Sentenciados había un total de 61 elementos de policía y custodia en activo.

d) Parte de novedades del 19 de junio de 2019, firmado por el comandante Alberto Cruz Álvarez, jefe de Grupo de la Tercera Unidad, en que sobresale que ese día físicamente en la Comisaría de Sentenciados había una población de 4 449 personas privadas de la libertad.

e) Copia del Protocolo de Ingreso de la Persona Privada de la Libertad.

f) Copia del Informe Policial Homologado (IPH), de fecha 19 de junio de 2019.

g) Parte de Cadáver de fecha 19 de junio de 2019, en que sobresale la revisión médica del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de **N28-TESTADO 1** **N29-TESTADO** de **N30-TESTA** edad, cuyas causas probables de muerte serían un traumatismo craneo encefálico severo.





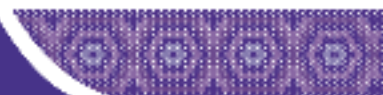
4. El 23 de agosto de 2019 se ordenó remitir el acta de investigación 119/2019/IV a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión para que se ordenara el inicio de manera oficiosa de una queja en contra de quien o quienes resultaran responsables de la Dirección General de Reinserción Social.

5. El 10 de septiembre de 2019 se admitió la queja y se requirió informe a José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, al igual que a Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, jefe de grupo y supervisor de custodios, respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Sentenciados. Se solicitó la colaboración del comisario de Sentenciados para que informara a este organismo el estado de fuerza con el que contaba la citada comisaría, así como la disposición de la misma, la población penitenciaria y su distribución, la capacidad del centro. También se pidió que señalara las acciones que realizó desde que llegó al cargo para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos.

6. El 16 de octubre de 2019 se recibió el oficio D.G.R.S.E.J./C.S./6206/2019, firmado por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual, en vía de informe dijo lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en relación a los hechos en los que perdiera la vida **N31-TEST** **N32-TESTADO 1** quien también se hacía llamar por los nombres de **N33-TESTADO 1** o **N34-TESTADO 1** o **N35-TEST** **N36-TESTADO 1** o **N37-TESTADO 1** o **N38-TESTADO 1** **N39-TEST** o **N40-TESTADO 1**, fui informado por personal de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco el 19 de junio de 2019 que siendo aproximadamente las 23:30 horas del 19 de junio de 2019, Alberto Cruz Álvarez, jefe de Grupo de la Tercera Unidad, de la Oficialía de Reinserción Social del Estado de Jalisco, se encontraba en compañía de Genaro Calderón Hernández quien se encuentra habilitado como Supervisor de Custodios,





realizando sus labores inherentes a su cargo, quienes trasladaron al área de Filiación de éste Centro a la Persona Privada de la Libertad de nombre **N41-TESTADO 1** quien también se hacía llamar por los nombres de **N42-TESTADO 1** o **N43-TESTADO 1** **N44-TESTADO 1** **N45-TESTADO 1** o **N46-TESTADO 1** o **N47-TESTADO 1** o **N48-TESTADO 1**, para su revisión corporal y sus pertenencias, ya que dicha persona acababa de ingresar a éste Centro Penitenciario proveniente del Reclusorio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se le estaba aplicando el Protocolo de “Ingreso de la Persona Privada de la Libertad”, al terminar esta revisión, siendo aproximadamente las 21:30 horas, del Área de Filiación a los citados servidores públicos les correspondió llevar al recién ingresado a que se le hiciera su Parte Médico en el Área de Enfermería, quienes solicitaron a la encargada de abrir el acceso que existe entre el Área de Filiación y el Área de jardines, y al tener abierto dicho ingreso, según me refieren, un par de personas privadas de la libertad que responden a los nombres de **N49-TESTADO 1** y **N50-TESTADO 1**, se les abalanzaron viendo que **N51-TESTADO 1** sostenía en sus manos un palo, amenazándolos, diciéndoles de manera muy agresiva: “si se acercan les voy a dar en la madre cabrones”.

Acercándose **N52-TESTADO 1** y **N53-TESTADO 1** a **N54-TESTADO 1** quien también se hacía llamar por los nombres de [...] jalándolo hacia ellos, golpeándolo en la cabeza y cuerpo, es así que al temor fundado de que también los fueran a agredir a ellos, regresaron al acceso del área de Filiación para pedir apoyo, y regresando de nueva cuenta al lugar donde estaba siendo agredido el ahora occiso, siendo ya aproximadamente las 21:41 horas, logrando liberarlo de sus atacantes, ayudados de otras Personas Privadas de la Libertad y cargándolo de nueva cuenta al Área de Filiación para después trasladarlo al área de Vehículos, y que es ahí a donde llegaría una ambulancia para llevarlo a que recibiera atención médica; sin embargo, una vez ahí se solicitó la intervención del médico de guardia, doctor José Carlos Ruíz Díaz, quien acudió al sitio a prestar los primeros auxilios a **N55-TESTADO 1** [...].



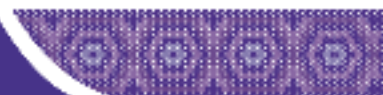


aproximadamente a las 21:45 horas, constatando a su arribo que ese privado de la libertad ya se encontraba sin signos vitales aparentes, levantando en consecuencia el parte de cadáver correspondiente, procediéndose a la detención de N56-TESTADO 1 y N57-TESTADO N58-TESTADO ...

Es importante precisar que ante los hechos, se habló con el Fiscal Gerardo Ibarra Pérez Cruz Álvarez, quien al enterarlo de los hechos dio mando y conducción al Primer Respondiente Alberto Cruz Álvarez, procediendo al llenado de los registros, arribando a ésta Comisaría personal de la Fiscalía del Estado a las 02:14 horas, y posteriormente a las 03:10 horas ingresó el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para realizar el traslado del cuerpo ya sin vida de N59-TESTADO N60-TESTADO 1 [...].

Segundo. Respecto a su solicitud de que se aclare “a partir de qué horario las personas privadas de la libertad son ingresadas a sus celdas en la noche para dormir”, le manifiesto que es a las 20:00 horas.

Tercero. Ahora sobre porqué a las 20:30 horas se encontraban dos personas internas en el Área de Filiación con un objeto contundente, le digo que N61-TESTADO 1 y N62-TESTADO 1, quienes agredieron a la Persona Privada de la Libertad de nombres N63-TESTADO 1 [...], no se encontraban en el Área de Filiación en el momento de los hechos, sino entre el Área de Filiación y el Área de Enfermería, donde hay un Área Verde “jardín”, según se me informó por personal de la Oficialía de Reinserción Social de esta Comisaría, desconociendo el suscrito el motivo por el cual N64-TESTADO N65-TESTADO 1 y N66-TESTADO 1, tuvieran en su poder un objeto contundente, así también se me informó por personal de vigilancia, que el motivo por el cual coincidieron el hoy occiso y sus agresores en el Área del “Jardín” que se encuentra afuera de Filiación, fue porque llevaban a dicha persona al Área de Enfermería para que se le realizara su Parte Médico, en cumplimiento al Protocolo de “Ingreso





de la Persona Privada de la Libertad”, y a los agresores los habían traído de sus dormitorios al Área de Enfermería para recibir atención médica”.

Cuarto. El Estado de Fuerza con el que se contaba el 19 de junio de 2019, fecha en que ocurrieron los hechos que nos ocupan, en la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, es un total de 222 elementos, divididos en tres turnos (grupos) de 24 horas cada uno por 48 horas de descanso, y en el turno en el cual se suscitaron los hechos que son materia de la presente queja, era de 61 elementos operativos.

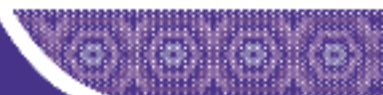
Quinto. Sobre la distribución del Estado de Fuerza con el que cuenta en la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, en el momento de los hechos, esto es el 19 de junio de 2019:

Servicio	Cantidad de Personal Operativo
Oficialía de Reinserción Social	08
Aduana de Personas	10
Zona del Área de Gobierno	08
Torres	22
Dormitorios	13

Sexto. La Población Penitenciaria activa el 19 de junio de 2019 fue de 4454 más 01 persona internada en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, siendo un total de 4455 Personas Privadas de la Libertad; y al finalizar la guardia nocturna de esa misma fecha, se contaba con 4449 Personas Privadas de la Libertad más 02 personas internadas en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, siendo un total de 4451.

Séptimo. Ahora respecto a la distribución de la Población Penitenciaria, se encontraba de la siguiente manera:

Población por Fuero	Cantidad de Personas
Común	3956
Federal	237





Ambos fueros	258
Total de Personas Privadas de la Libertad	4451

Octavo. Respecto a la Capacidad de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, le manifiesto que este Centro Penitenciario fue construido para albergar a 2,118 Personas Privadas de la Libertad, siendo que en esa fecha albergaba 4455 Personas Privadas de la Libertad, contando con un porcentaje del 101.83% más de población de la capacidad para la cual fue creado.

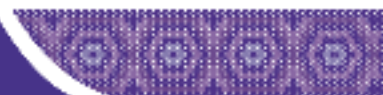
Noveno. En lo referente a las acciones realizadas desde que tengo a mi cargo la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos:

- a) Se tiene implementada una revisión diaria a dormitorios, la cual se realiza de las 07:40 a las 08:00 horas y corre a cargo de 01 Jefe, 01 Subjefe, 08 Supervisores y 26 Elementos de Custodia.
- b) Se realizan rondines de seguridad al interior del Centro Penitenciario, dormitorios y área restringida, las cuales tienen lugar cada 30 minutos, durante veinticuatro horas que corresponden al turno.

Es por ello que esta Autoridad Penitenciaria, nunca ha incurrido en violación alguna de los derechos fundamentales de persona alguna, sino que por el contrario en todo momento en el ámbito de mi competencia se ha respetado, protegido y garantizado los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos por la ley.

Ofreciendo de conformidad por los artículos 64, 65 y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los siguientes medios de prueba:

1. Copia cotejada del Informe Policial Homologado, generado ante el fallecimiento de **N67-TESTADO 1** quien también se hacía





llamar por los nombres de N68-TESTADO 1 o N69-TESTADO 1 o N70-TESTADO 1 o N71-TESTADO 1 o N72-TESTADO 1 o N73-TESTADO 1 o N74-TESTADO 1 o N75-TESTADO 1.

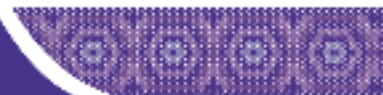
2. Copia cotejada del Informe signado por el comandante Alberto Cruz Álvarez, jefe de Grupo de la Tercera Unidad, de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, de fecha 19 de junio de 2019, en relación a los hechos en que perdiera la vida la Persona Privada de la Libertad N76-TESTADO 1 N77-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N78-TESTADO 1 o N79-TESTADO 1 o N80-TESTADO 1 o N81-TESTADO 1 o N82-TESTADO 1 o N83-TESTADO 1 o N84-TESTADO 1 o N85-TESTADO 1.

3. Copia cotejada del “Protocolo Ingreso de la Persona Privada de la Libertad”.

4. Copia cotejada del Acuse de recibo del oficio D.G.R.S/CS/510/2019, signado por el Comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, fechado del 16 de agosto de 2019.

5. Copia cotejada de la Situación Jurídica de la Persona Privada de la Libertad N86-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N87-TESTADO 1 o N88-TESTADO 1 o N89-TESTADO 1 o N90-TESTADO 1 o N91-TESTADO 1 o N92-TESTADO 1 o N93-TESTADO 1.

6. Copia cotejada del informe signado por el Comandante José Luis Martínez Sandoval, entonces encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, de fecha 15 de agosto de 2019, en relación a los hechos en que perdiera la vida la Persona Privada de la Libertad N94-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N95-TESTADO 1 o N96-TESTADO 1 o N97-TESTADO 1 o N98-TESTADO 1 o





N99-TESTADO 1 o N100-TESTADO 1 o N101-TESTADO 1
N102-TESTADO 1

7. Copia cotejada de la Fatiga Nocturna de la Tercera Unidad de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, de fecha 19 de junio de 2019.

8. Copia cotejada del Parte de Novedades del Tercer Grupo de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, correspondiente al 19 de junio de 2019.

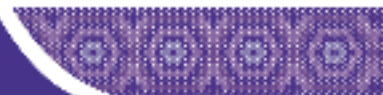
9. Copia cotejada del Parte de Cadáver de la Persona Privada de la Libertad N103-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N104-TESTADO 1 o N105-TESTADO 1 N106-TESTADO 1 N107-TESTADO 1 o N108-TESTADO 1 o N109-TESTADO 1 o N110-TESTADO 1.

[...]

7. El 21 de octubre de 2019 se recibió el oficio D.G.R.S.E.J./C.S./6519/2019, firmado por Alberto Cruz Álvarez, policía custodio habilitado como jefe de Grupo de la Tercera Unidad de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió su informe a esta Comisión, en el que dijo:

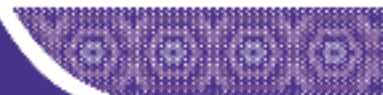
[...]

Primero. En relación a que se le precisen los antecedentes, fundamentos legales, motivaciones de los actos y omisiones que dieron origen a la queja anotado al rubro superior derecho, le manifiesto que nunca he incurrido en violación alguna de los derechos fundamentales persona alguna, sino que por el contrario en todo momento en el ámbito de mi competencia he respetado, protegido y garantizado los derechos humanos [...] le preciso que siendo aproximadamente las 20:30 horas del 19 de junio de 2019, me encontraba en compañía de mi compañero





Genaro Calderón Hernández quien es supervisor de custodios, realizando mis labores inherentes a mi cargo, nos dispusimos a trasladar a la Persona Privada de la Libertad de nombre N111-TESTADO 1 N112-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N113-TESTADO 1 N114-TESTADO 1 o N115-TESTADO 1 o N116-TESTADO 1 N117-TESTADO 1 N118-TESTADO 1 o N119-TESTADO 1 o N120-TESTADO 1, para su revisión corporal y sus pertenencias, ya que dicha persona acababa de ingresar a éste Centro Penitenciario proveniente del Reclusorio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se le estaba cumpliendo con el Protocolo de “Ingreso de la Persona Privada de la Libertad”, al terminar esta revisión, siendo aproximadamente las 21:30 horas, del Área de Filiación me correspondió llevarlo a que le hicieran su parte médico al área de Enfermería, en unión de mi compañero Genaro Calderón Hernández, por lo que solicitamos a nuestra compañera encargada de abrir el acceso que existe entre el Área de Filiación y el área de jardines, pero al tener abierto dicho ingreso un par de personas privadas de la libertad que responden a los nombres de N121-TESTADO 1 y N122-TESTADO 1, se abalanzan en contra de nosotros avistando que N123-TESTADO 1 y N124-TESTADO 1 N125-TESTADO 1 sostenían en sus manos un palo, amenazándonos a todos, diciendo de manera muy agresiva: “si se acercan les voy a dar en la madre cabrones”, es así que vi que se acercaron a N126-TESTADO 1 N127-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres N128-TESTADO 1 N129-TESTADO 1 o N130-TESTADO 1 o N131-TESTADO 1 N132-TESTADO 1 o N133-TESTADO 1 o N134-TESTADO 1 o N135-TESTADO 1, jalándolo hacia ellos, golpeándolo en la cabeza y cuerpo, es así que al temor fundado de que me fueran a agredir también me hice hacia atrás, es decir al acceso del Área de Filiación para pedir apoyo, y reaccionando en una forma inmediata, pudimos regresar de nueva cuenta al lugar en donde estaba siendo agredido el ahora occiso, siendo ya aproximadamente las 21:41 horas, logrando liberarlo de sus atacantes, ayudados de otras Personas Privadas de la Libertad, y cargándolo de nueva cuenta al Área de Filiación para después trasladarlo al Área de Vehículos, y que es ahí a donde llegaría una ambulancia para llevarlo a que recibiera atención médica; sin





embargo, personal de Área Médica de ésta Comisaría, revisó al lesionado haciendo mención que ya se encontraba si signos vitales; es por lo que en ese momento el suscrito detuvo formalmente a **N136-TESTADO** **N137-TESTADO 1** y mi compañero Genaro Calderón Hernández detuvo a **N138-TESTADO 1**, haciéndoles saber que quedaban formalmente detenidos, haciéndoles saber sus derechos, aplicándoles en ese momento el Protocolo de Cadena de Custodia y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

[...]

Segundo. Respecto a su solicitud de que se aclare “a partir de qué horario las personas privadas de la libertad son ingresadas a sus celdas en la noche para dormir”, le manifiesto que es a las 20:00 horas.

Tercero. Ahora el porqué a las 20:30 horas se encontraban dos personas internas en el área de Filiación con un objeto contundente, le digo que entre el Área de Filiación y el Área de Enfermería, existe un área Verde “jardín”, y el 19 de junio de 2019, el lugar donde concretamente ocurrió la agresión el ahora occiso fue al salir del Área de Filiación, esto es, al momento de ingresar al Área Verde que se encuentra entre el Área de Filiación y el Área de Enfermería, ya que se le llevaba a dicha persona al Área de Enfermería para que se le realizara su Parte Médico, en cumplimiento al Protocolo de “Ingreso de la Persona Privada de la Libertad”, y, a los agresores **N139-TESTADO 1** y **N140-TESTADO** **N141-TESTADO 1** los habían traído de sus dormitorios al Área de Enfermería para recibir atención médica, por lo que coincidimos todos en el Área Verde ya citada, desconociendo de donde sacarían el objeto contundente con el que agredieron a la Persona Privada de la Libertad de nombre **N142-TESTADO** **N143-TESTADO 1** ...

[...]

Y desde este momento se ofrecen los siguientes medios de prueba...

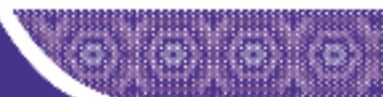




1. Copia cotejada del Informe Policial Homologado, generado ante el fallecimiento de N144-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N145-TESTADO 1 o N146-TESTADO 1 o N147-TESTADO 1 o N148-TESTADO 1 o N149-TESTADO 1 o N150-TESTADO 1 o N151-TESTADO 1 o N152-TESTADO 1.
2. Copia cotejada del Informe signado por el comandante Alberto Cruz Álvarez, jefe de Grupo de la Tercera Unidad, de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, de fecha 19 de junio de 2019, en relación a los hechos en que perdiera la vida la Persona Privada de la Libertad N153-TESTADO 1 N154-TESTADO 1 quien también se hacía llamar por los nombres de N155-TESTADO 1 o N156-TESTADO 1 o N157-TESTADO 1 o N158-TESTADO 1 o N159-TESTADO 1 o N160-TESTADO 1 o N161-TESTADO 1 o N162-TESTADO 1.
3. Copia cotejada del “Protocolo Ingreso de la Persona Privada de la Libertad”.

[...]

8. El 21 de octubre de 2019 se recibió el oficio D.G.R.S.E.J./C.S./6520/2019, firmado por Genaro Calderón Hernández, policía custodio, habilitado como Supervisor Apoyo del Rondín General de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió a esta Comisión su informe de ley y ofreció su medios de prueba, documento que es totalmente coincidente con el rendido por el servidor público Alberto Cruz Álvarez, policía custodio habilitado como jefe de Grupo de la Tercera Unidad de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mismo que quedó descrito en el punto anterior y que no se transcribe por obviedad de repetición.



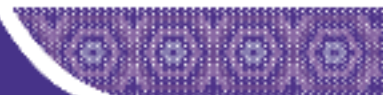


9. El 24 de noviembre de 2019 se ordenó la apertura del periodo probatorio, para que las partes involucradas aportaran los elementos de prueba que a su derecho consideren necesarios para acreditar su dicho.

10. El 19 de diciembre de 2019 se recibieron los oficios sin número, con fecha 18 de diciembre de 2019, firmados por Genaro Calderón Hernández, policía custodio, habilitado como Supervisor Apoyo del Rondín General, y Alberto Cruz Álvarez, policía custodio habilitado como subjefe de Grupo de la Tercera Unidad, ambos, de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante los cuales ofrecieron las siguientes pruebas:

- a. Copia cotejada del Informe Policial Homologado, generado por el fallecimiento de N163-TESTADO 1, quien también se hacía llamar por los nombres de N164-TESTADO 1, N165-TESTADO 1, N166-TESTADO 1, N167-TESTADO 1, N168-TESTADO 1, N169-TESTADO 1, N170-TESTADO 1.
- b. Copia cotejada del informe firmado por el comandante Alberto Cruz Álvarez, subjefe de Grupo de la Tercera Unidad de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, de fecha 19 de junio de 2019, en relación a los hechos en que perdiera la vida el interno N171-TESTADO 1, quien también se hacía llamar por los nombres de N172-TESTADO 1, N173-TESTADO 1, N174-TESTADO 1, N175-TESTADO 1, N176-TESTADO 1, N177-TESTADO 1 o N178-TESTADO 1, N179-TESTADO 1.
- c. Copia cotejada del Protocolo Ingreso de la Persona Privada de la Libertad.
- d. Sus respectivos informes de ley.

11. El 6 de enero de 2020 se dieron por admitidas las pruebas marcadas con las letras a, b y c; y por lo que corresponde a la prueba d, consistente en sus respectivos informes, se les hizo saber a los emisores que no se admitían como



medio de prueba, puesto que se trataba de sus propios dichos ya recibidos como informes.

12. El 27 de febrero de 2020 se solicitó la colaboración de José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado, para que actualizara diversa información relacionada con los hechos materia de la queja.

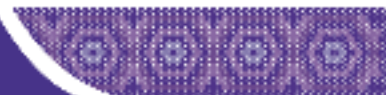
13. Por acuerdo de 11 de marzo de 2020, se ordenó recabar información con relación al estado procesal que guarda la carpeta de investigación **N180-TESTA**, iniciada en contra de **N181-TESTADO 1** y **N182-TESTADO 1**, por la muerte de **N183-TESTADO 1**, derivada de los hechos materia de la queja.

14. Mediante constancia telefónica del 7 de mayo de 2020, se recibió la llamada de Magdalena Torres, abogada adscrita a la Subdirección Jurídica de la Comisaría de Prisión Preventiva, donde informa que la carpeta de investigación **N184-TESTA** ya se judicializó, mediante carpeta administrativa **N185-TESTA** que se sigue ante el Juzgado Décimo Tercero de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco. Agregando que ambos procesados permanecen privados de su libertad en la Comisaría de Sentenciados.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran este expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior, las siguientes pruebas:

1. Instrumental de actuaciones consistente en el contenido, diligencias e informes que obran en el acta de investigación 119/2019/IV, inicialmente abierta por esta defensoría con motivo de los hechos investigados (puntos 1, 2, 3 y 4 de Antecedentes y hechos).
2. Documental consistente en el parte informativo suscrito por el comandante Alberto Cruz Álvarez, subjefe de Grupo de la Tercer Unidad de la Comisaría de Sentenciados, en el cual se especifican las circunstancias de tiempo, modo





y ocasión en que tuvo lugar el fallecimiento del entonces privado de la libertad **N186-TESTADO 1** (puntos 3 y 7 de Antecedentes y hechos).

3. Documental consistente en el Informe Policial Homologado de fecha 19 de junio de 2019, generado ante el fallecimiento de **N187-TESTADO 1** **N188-TEST** (puntos 3 y 7 de Antecedentes y hechos).

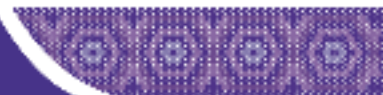
4. Documental consistente en el Parte de Cadáver, elaborado por el médico de guardia de la Comisaría de Sentenciados, respecto de **N189-TESTADO 1** González quien también se hacía llamar por los nombres de **N190-TESTADO** **N191-TESTADO 1**, **N192-TESTADO 1**, **N193-TESTADO 1**, **N194-TEST** **N195-TESTADO 1**, **N196-TESTADO 1** o **N197-TESTADO 1** (puntos 3 y 7 de Antecedentes y hechos).

5. Documental consistente en copia del Protocolo de Ingreso de Persona Privada de la Libertad, (puntos 3 y 7 de Antecedentes y hechos).

6. Documental consistente en la Fatiga Nocturna de la Comisaría de Sentenciados, correspondiente al 19 de junio de 2019, (puntos 3 y 7 de Antecedentes y hechos).

7. Documental consistente en el oficio D.G.R.S.E.J./C.S./6206/2019, firmado por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados del Estado de Jalisco, por el que rindió su informe de ley, acompañando el informe del estado de fuerza del reclusorio a su cargo, y ofreciendo las mismas pruebas indicadas en las evidencias del 2 al 6 (puntos 2 y 6 de Antecedentes y hechos).

8. Documental consistente en el oficio D.G.R.S.E.J./C.S./6520/2019, suscrito por Genaro Calderón Hernández, policía custodio, habilitado como Supervisor Apoyo del Rondín General de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió a esta Comisión su informe de ley y ofreció sus medios de prueba, que son las mismas ofrecidas por el servidor público Alberto Cruz Álvarez, indicadas en las evidencias del 2 al 6 (puntos 3 y 8 de Antecedentes y hechos).



9. Documental de actuaciones, consistente en la constancia de información referente a que la carpeta de investigación **N198-TESTA** ya se judicializó, mediante carpeta administrativa **N199-TEST** del Juzgado Décimo Tercero de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, abierta con motivo de la muerte del aquí agraviado (punto 14 de Antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que se iniciaron oficiosamente y que fueron catalogados como violaciones de derechos humanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de los derechos humanos reclamados y la irregular e indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a los que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos y a las deficiencias institucionales advertidas, se establecen con pleno respeto de las respectivas facultades legales y régimen de competencias de las instituciones a las que pertenecen; con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos se investiguen y sancionen los hechos reclamados, y se subsanen las irregularidades que inciden en dichas violaciones, conforme a la potestad exclusiva de las autoridades en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Igualmente, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas violatorias de derechos humanos e investigar las que se cometan, en el ámbito de su respectiva competencia, para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso y una reparación integral, para evitar con ello la revictimización, y las instituciones recuperen el respeto y la confianza de la ciudadanía.

Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja, esta Comisión concluye que los servidores públicos responsables incumplieron con el deber de garantizar los derechos humanos a la vida y a la integridad y seguridad personal de N200-TESTADO 1, N201-TESTADO 1, quien también se hacía llamar N202-TESTADO 1, N203-TESTADO 1, N204-TESTADO 1, N205-TESTADO 1, N206-TESTADO 1, N207-TESTADO 1 o N208-TESTADO 1 y, con ello, violentaron también los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de las acciones y omisiones, así como de las deficiencias institucionales que adelante se señalan.

El sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa integral, literal, histórica, principalista y comparativista que se llevó a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de los hechos documentados, las pruebas obtenidas y la aplicación de los conceptos inherentes a los derechos humanos vulnerados en este caso.

3.2 Análisis y observaciones

De lo expuesto se advierte que, mediante acuerdo del 10 de septiembre de 2019, esta Comisión inició oficiosamente una queja en contra de las autoridades de la Comisaría de Sentenciados, por el fallecimiento de una persona privada de la libertad. Durante la integración de la queja, se supo que





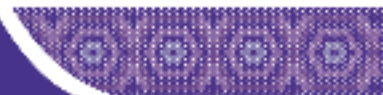
respondía al nombre de N209-TESTADO 1 (puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de Antecedentes y hechos).

Esta Comisión admitió la queja en contra de José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, Alberto Cruz Álvarez, y Genaro Calderón Hernández, personal de custodia y vigilancia de la Comisaría de Sentenciados. Además, se solicitó al comisario, entre otras cosas, que informara a esta Comisión cuál era el estado de fuerza de la referida comisaría, la distribución del mismo, la capacidad del centro y cuáles acciones realizó para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos (punto 5 de Antecedentes y Hechos).

Al rendir su informe a esta Comisión, José Luis Navarro Vargas manifestó que el 19 de junio de 2019, aproximadamente a las 20:30 horas, los custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández realizaron el traslado de la persona privada de su libertad, N210-TESTADO 1, al área de filiación, a efecto de que se realizara su registro, toda vez que éste había sido remitido para su estadía definitiva a la Comisaría de Sentenciados.

Agregó, que saliendo de ahí, al realizar la apertura del acceso al jardín de población para dirigirse al área médica, se presentaron las personas privadas de su libertad de nombres N211-TESTADO 1 y N212-TESTADO 1, N213-TESTADO 1, quienes sorprendieron y amagaron a los elementos de custodia y golpearon en el acto a N214-TESTADO 1 con un objeto contundente, obligaron a los custodios a replegarse momentáneamente para preservar su integridad física, y señaló que dichos custodios reaccionaron y liberaron al hoy finado, para después llevarlo al área de filiación, de ahí a la de vehículos, para luego solicitar la intervención del médico de guardia, quien acudió al sitio a prestar los primeros auxilios a N215-TESTADO 1 sin embargo, solo constató que ya se encontraba sin signos vitales.

Informó también, que después de asegurar al hoy finado, se trasladaron al interior del área de jardines de la población, sitio en el cual se localizaron retenidos a N216-TESTADO 1 y a N217-TESTADO 1, quienes fueron puestos bajo custodia en calidad de detenidos como presuntos



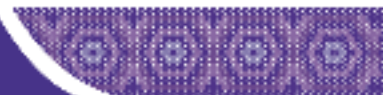


responsables de la comisión de un ilícito, además de que procedieron a la preservación de la escena del crimen y aseguramiento de los medios empleados en la ejecución del delito, así como la elaboración del Informe Policial Homologado, además de dar vista al agente del Ministerio Público.

El comisario de Sentenciados añadió en su informe que el estado de fuerza con el que se contaba el 19 de junio de 2019 era de 61 elementos operativos, y que la población penitenciaria era de 4 455 personas privadas de la libertad. Agregó que desde que llegó al cargo implementaron una revisión diaria de dormitorios, la cual se realiza de las 7:40 a las 08:00 horas y corre a cargo de un jefe, un subjefe, ocho supervisores y 26 elementos de custodia, además de realizar rondines de seguridad al interior del centro penitenciario, dormitorios y área restringida, las cuales tienen lugar cada 30 minutos, durante las 24 horas del turno, ello para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos (punto 6 de Antecedentes y hechos).

Por su parte, los policías custodios, Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, informaron a esta Comisión que siendo aproximadamente las 20:30 horas del 19 de junio de 2019, trasladaron a N218-TESTADO 1, quien también se hacía llamar por los nombres de N219-TESTADO 1, N220-TESTADO 1, N221-TESTADO 1, N222-TESTADO 1, N223-TESTADO 1, N224-TESTADO 1 o N225-TESTADO 1, N226-TESTADO 1, para su revisión corporal y sus pertenencias, ya que dicha persona acababa de ingresar a la Comisaría de Sentenciados, pues había sido trasladado del Reclusorio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se estaba aplicando el Protocolo de Ingreso de la Persona Privada de la Libertad.

Agregaron que aproximadamente a las 21:30 horas, al terminar la revisión, del área de filiación se disponían llevarlo al área de enfermería para que le hicieran su parte médico, y, al abrir el acceso que existe al área de jardines que está antes de la enfermería, un par de personas privadas de la libertad que responden a los nombres de N227-TESTADO 1 y N228-TESTADO 1, se abalanzaron en contra de ellos mientras sostenían en sus manos un palo, amenazándolos a todos, diciéndoles de manera muy agresiva: “si se acercan les voy a dar en la madre, cabrones”, y que vieron que



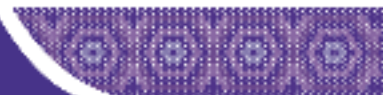


se acercaron a **N230-TESTADO 1** y lo jalaron hacia ellos, para después golpearlo en la cabeza y cuerpo. Ante el temor de ser agredidos, ellos se hicieron hacia atrás, es decir, al acceso del área de filiación para pedir apoyo.

Que inmediatamente después regresaron al lugar donde estaba siendo agredido el ahora occiso, siendo ya aproximadamente las 21:41 horas, (esto es, el evento delictuoso se desarrolló en un lapso aproximado de 11 minutos), lograron liberarlo de sus atacantes ayudados por otros internos, y lo cargaron de nueva cuenta al área de filiación, para después trasladarlo a la de vehículos donde llegaría una ambulancia para llevarlo a que recibiera atención médica; sin embargo, personal de área médica de la Comisaría de Sentenciados, revisó al lesionado y les informó que ya se encontraba sin signos vitales. Por ello procedieron a detener a **N231-TESTADO 1** y a **N232-TESTADO 1** **N233-TESTADO 1** aplicándoles el Protocolo de Cadena de Custodia y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

Explicaron que, aunque a las 20:00 horas las personas privadas de la libertad son ingresadas a sus celdas para dormir, a las 20:30 horas los dos internos que asesinaron a **N234-TESTADO 1**, fueron trasladados de sus dormitorios al área de enfermería a recibir atención médica, por lo que coincidieron todos en el área de jardín. También agregaron que desconocían de dónde sacaron el objeto contundente con el que los agredieron (puntos 7 y 8 de Antecedentes y Hechos).

De lo declarado por José Luis Navarro Vargas, comisario de Sentenciados, se observa que la vigilancia de la Comisaría de Sentenciados opera con deficiencias pues es escaso el personal de custodia. Del informe que rindió dicho servidor público a esta Comisión, se advierte que en todo el centro de reclusión hay sólo 61 elementos operativos, de los cuales 13 están en dormitorios, para la custodia de 4 451 personas privadas de la libertad (punto 3 de antecedentes y hechos). Lo anterior es robustecido con el contenido del oficio C.S.E.J./ORS/0341/2019, consistente en la fatiga nocturna del 19 de junio de 2019 (evidencia 6).



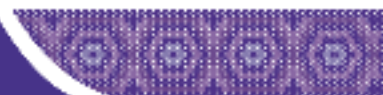


De lo declarado por los policías custodios, Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, se observa que al momento en que llevaban a **N235-TESTADO 1** al área de enfermería, fueron interceptados por otras dos personas internas, quienes los amenazaron con un palo; ni de su dicho ni de la demás información recabada, se percibe que hayan hecho nada por evitar la agresión y proteger al hoy occiso, ya que solo se echaron para atrás, retirándose del lugar, lo que permitió que los agresores golpearan a la víctima hasta matarla.

Esta Comisión está consciente de que los custodios argumentaron que tenían temor fundado de ser agredidos y actuaron para salvaguardar su integridad, sin embargo, de su mismo dicho se acredita que no realizaron ningún acto para evitar la agresión, como tratar de persuadir con comandos verbales a los agresores, intentar someterlos, solicitar apoyo vía radio a otros custodios o usar alguno de los métodos de sometimiento y control de actos violentos; ya que su única acción fue la de retroceder hacia el área de filiación ante el temor por su propia integridad física (puntos 7 y 8 de Antecedentes y hechos). Lo anterior, es robustecido con el informe que rindió el 19 de junio de 2019, el comandante Alberto Cruz Álvarez a José Antonio Pérez Juárez, director General de Reinserción Social (evidencia 2).

Llama la atención a esta defensoría, que las autoridades involucradas en la queja 6198/19/IV, informaron que diariamente a las 20:00 horas todas las personas internas son ingresadas a sus celdas para dormir (puntos 6, 7 y 8 de Antecedentes y hechos); sin embargo, los hechos en los que perdiera la vida el señor **N236-TESTADO 1** ocurrieron a las 21:30 horas. Esto significa que los agresores estaban fuera de su dormitorio y en otra área, hora y media después del referido horario.

Al respecto, las autoridades mencionadas trataron de justificar diciendo que los dos agresores estaban fuera de sus celdas porque los habían llevado de sus dormitorios al área de enfermería para que recibieran atención médica. Sin embargo, hay que hacer énfasis que en sus informes los policías custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández no señalaron quiénes





llevaban y custodiaban a los dos agresores. Tampoco informaron eso las autoridades de la comisaría al rendir sus informes.

Por lo que, en el supuesto de que los agresores hayan sido llevados por diverso personal, de haber sido así, estos elementos de vigilancia y custodia se hubieran percatado que portaban palos u objetos como armas, incluso, en el momento en que sorprendieron a los policías custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, hubieran intervenido. Esto hace presumir fundadamente que las personas internas **N237-TESTADO 1** y **N238-TESTADO 1** estaban fuera de sus celdas sin vigilancia ni custodia alguna, lo que facilitó los hechos en los que perdiera la vida **N240-TESTADO 1** **N241-TESTADO 1**.

Así mismo, los policías custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández informaron a esta Comisión que cuando ocurrió la agresión en contra de **N242-TESTADO 1**, ellos se replegaron al área de filiación para pedir apoyo y que regresaron después al lugar en donde estaba siendo agredido, que lograron liberarlo de sus atacantes y que para ello fueron apoyados por otras personas internas, lo que ocurrió a las 21:41 horas del día de los hechos (puntos 7 y 8 de Antecedentes y hechos).

Lo anterior, claramente indica que había más personas internas deambulando fuera de sus dormitorios, mucho después de las 20:00 horas en que debían de estar todos en sus celdas, lo que evidencia una irregularidad más que contribuyó a la realización del suceso que nos ocupa.

Esta Comisión entiende que en algunos casos que requieren atención médica durante la noche, las personas internas pueden ser trasladadas de áreas para esos efectos; sin embargo, siempre debe ser bajo la custodia del personal adecuado y competente. En el caso que nos ocupa, ambos custodios nunca informaron de la presencia de más compañeros de vigilancia y custodia, por el contrario, se advierte que, tanto los agresores como las personas internas que los apoyaron para detenerlos, no estaban siendo escoltadas por personal de la Comisaría de Sentenciados.





Por ello, se debe hacer una investigación exhaustiva por parte de las autoridades de la Dirección General de Reinserción Social, para determinar las probables responsabilidades ante las omisiones que permitieron que varias personas privadas de la libertad, estuvieran fuera de sus celdas después del horario en que se cierran para que duerman, y que deambularan en otras áreas sin vigilancia alguna, portando los objetos contundentes que usaron para agredir a la mencionada víctima.

Por otra parte, queda demostrado que las autoridades penitenciarias dieron vista del incidente al agente del Ministerio Público, tal y como se acredita con el Informe Policial Homologado elaborado con motivo del fallecimiento de **N243-TESTADO 1** (puntos 2 y 3 de Evidencias). Por ello, y respecto al delito cometido, esta Comisión está consciente de que es la autoridad ministerial la encargada de integrar la carpeta de investigación correspondiente, y será la autoridad judicial la que, conforme a sus atribuciones y competencia, determine sobre la responsabilidad penal (puntos 14 de Antecedentes y hechos; 9 de evidencias).

Ahora bien, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los 5 ejes con los que se regirá el sistema penitenciario en México, uno de los cuales es el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que el Estado tiene la obligación de adoptar estrategias y acciones específicas para garantizar los derechos a la vida y a la integridad de ellas durante su estancia en un centro penitenciario, lo que evidentemente no ocurrió en este caso.

Las autoridades penitenciarias, en este caso las de la Comisaría de Sentenciados, deben garantizar la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia, pues los servidores públicos que integran el sistema creado *ex profeso* están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo que amenacen gravemente los derechos fundamentales de las personas internas.

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social debe contar con el personal de custodia y vigilancia debidamente capacitado y suficiente



que cuide y supervise los centros penitenciarios a su cargo, a fin de mantener a las personas ahí recluidas bajo el control institucional. Además de contar con medidas de seguridad suficientes, deben tener estrategias y directrices que les permitan minimizar cualquier problema que comprometa el orden y la organización interna, a fin de proteger a la población carcelaria, a las personas que acuden a visitarlos y al personal que ahí labora.

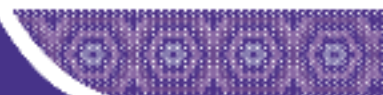
En las recomendaciones 1/2016, 11/2016, 17/2017, 31/2018 y 12/2020, emitidas por esta Comisión, se ha dejado manifiesto la falta de personal de custodia y vigilancia que tienen los reclusorios del Estado, tanto técnico (médico, de enfermería y de psiquiatría), como de vigilancia y custodia, por lo que en estas recomendaciones se ha solicitado en su momento, a los titulares de la entonces Fiscalía de Reinserción Social y de la hoy Dirección General de prevención y Reinserción Social, que hicieran un análisis integral sobre las necesidades de personal de las áreas antes mencionadas en todos los centros de reclusión, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de los reclusorios a cargo del Gobierno del Estado. Los hechos aquí documentados, indican con claridad que lo anterior sigue vigente y urgente de establecer.

En ese mismo sentido, esta CEDHJ ha insistido también en el Informe Anual 2019¹; y por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario 2019, fue coincidente en señalar que en la Comisaría de Sentenciados era insuficiente el personal de vigilancia y custodia².

Por consecuencia, ante los hechos aquí investigados, esta defensoría pública de derechos humanos hace énfasis en la impostergable necesidad de cubrir con carácter urgente las plazas indispensables para atender adecuadamente todas y cada una de las áreas ya especificadas en las recomendaciones aludidas, por lo que reitera lo solicitado en las invocadas resoluciones e informes.

¹<http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2019.pdf>

²Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf



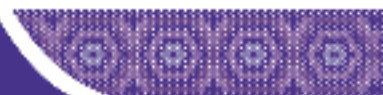


Por otra parte, las evidencias que se recabaron permiten determinar que los policías custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, adscritos a la Comisaría de Sentenciados, no desempeñaron de manera adecuada sus funciones, puesto que, aun cuando tenían la responsabilidad de vigilar y custodiar a **N244-TESTADO 1**, no tomaron las providencias necesarias para hacerlo adecuadamente, pues si bien es cierto expresaron que tuvieron temor de ser agredidos, también lo es que lo único que hicieron fue replegarse hacia el área de filiación, sin tomar alguna acción propia de sus labores para evitar o someter el ataque en contra de la persona interna hoy fallecida (puntos 6, 7 y 8 de antecedentes y hechos).

Una de las funciones de las policías custodios es salvaguardar la integridad y seguridad de la población penitenciaria en general y, en particular, de quienes en ese momento estén bajo su vigilancia y custodia. Sin embargo, en este caso, resulta claro que no cumplieron con esa responsabilidad, pues ni siquiera observaron las previsiones necesarias para evitar el ataque a la víctima, ni para someter y controlar a los agresores.

Tal hecho, facilitó que entre dos personas internas golpearan con un palo a **N245-TESTADO 1** de tal forma que perdieran la vida. De ello resulta claro que los servidores públicos Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández debieron haber actuado de manera distinta y no permitir la agresión, intentar detenerla o, al menos, haber tratado de disuadir a los agresores, y no dejar a su suerte al hoy finado como sucedió. Tiene que ser la autoridad la que tenga el control del centro carcelario; en el caso, ni siquiera acreditaron que al menos hayan solicitado apoyo por radio o que hayan dado comandos verbales para intentar evitar los hechos.

Con su actuar, los referidos servidores públicos, incumplieron con su deber de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad del hoy fallecido, por ende, incumplieron con una de las funciones principales que como policías custodios les impone la ley. Al mismo tiempo, se acredita, por parte del Estado, a través de sus instituciones penitenciarias, una falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos,





reconocidos en el artículo 18 constitucional y el 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El lamentable suceso aquí documentado evidenció que, producto de las omisiones sistemáticas por no contar con el personal suficiente y profesionalmente capacitado, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que las autoridades penitenciarias tienen en los términos de los artículos 1 y 18 constitucionales, y 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El hecho de que solo existan 61 policías custodios para la vigilancia de 4 451 personas privadas de la libertad que se encuentra en la Comisaría de Sentenciados, de las cuales solo 13 custodios estaban en dormitorios, demuestra que la vigilancia de las citadas áreas opera con deficiencia por la falta de recursos humanos, lo cual impide que se garantice la seguridad de las personas y propicia que se cometan hechos violentos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

La insuficiencia de personal de custodia, y la falta de preparación y capacidad para reaccionar adecuadamente ante hechos violentos como aquí se evidenció, son factores que ocasionaron el descuido en la Comisaría de Sentenciados, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, y 20 fracciones IV, V y VII de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, en cuanto establecen:

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las





personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

[...]

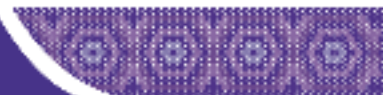
IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

[...]

VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

Por otra parte, se advierte que las autoridades que conocieron los hechos materia de la presente recomendación, aplicaron el protocolo de Atención a Lesiones o Muerte en Custodia, ya que, como se desprende de actuaciones, en cuanto pudieron acercarse a **N246-TESTADO 1**, dieron aviso al área médica, procediendo con su traslado al área de vehículos para hacer uso de la ambulancia; así como el policía custodio Alberto Cruz Álvarez, procedió a la elaboración del Informe Policial Homologado, en su carácter de primer respondiente. Asimismo, en seguimiento al citado protocolo, personal del área médica realizó la valoración médica, para posteriormente decretar su





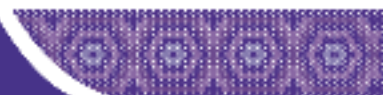
fallecimiento mediante el Parte de Cadáver correspondiente (evidencia 4). También se acredita, que las autoridades penitenciarias dieron vista al Ministerio Público y al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes procedieron a actuar conforme a sus atribuciones.

Es aceptado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe asegurar el control y garantizar la seguridad interna de los centros carcelarios;³ ello también incluye a las personas que acuden a visitarlos. El debido control del orden interno en los centros de reclusión, por parte de las autoridades penitenciarias, es un presupuesto esencial para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión, de quienes acuden a visitarlas y de los servidores públicos que ahí laboran.

La protección y garantía a los derechos humanos a la vida y la integridad personal, adquiere mayor relevancia tratándose de personas privadas de su libertad por la vulnerabilidad que esto implica, respecto de lo cual la responsabilidad del Estado es inexcusable, al grado tal, que ni aún en situaciones graves esos derechos pierden su vigencia, tal y como lo establece el artículo 29 constitucional, que nos señala el catálogo de derechos que no pueden suspenderse, entre ellos a la vida y a la integridad personal, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

³Cfr. Artículo 4, *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.





En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Por ello, acorde con los estándares exigidos por el sistema internacional de derechos humanos, la administración penitenciaria debe considerar los efectos y consecuencias de su actuación, que se rige invariablemente por el trato, control, custodia y protección de las personas reclusas, como se establece en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho [...] a la seguridad de su persona.”





Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley...

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a... la seguridad personal.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley...

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

[...]

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.





Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 10. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: “Artículo 16.1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Restricciones, disciplina y sanciones

Regla 36.

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:





Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 7.1.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.





En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

[...]

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas





privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Las autoridades carcelarias tienen la obligación de garantizar no sólo la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino también de quienes acuden a visitarlas, así como de los servidores públicos que ahí laboran.

En este caso, quedó demostrado que **N247-TESTADO 1** no fue debidamente custodiado ni protegido, pues ante el actuar omiso de los policías custodios, Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, y la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia que opera en la Comisaría de Sentenciados, se facilitó que dos personas internas lo agrediera con un palo hasta el punto de privarlo de la vida, según las constancias que obran en el expediente de queja; con lo cual se vulneraron disposiciones previstas en los diversos instrumentos jurídicos mencionados, tanto de carácter interno como de índole internacional, lo que se tradujo en incumplimiento de la obligación de garantía y con ello en violación de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal.

3.3 Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

3.3.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación para todos de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.





La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera concreta en el primer párrafo del artículo 22, así como en el segundo párrafo del artículo 29, que establecen:

Artículo 22.

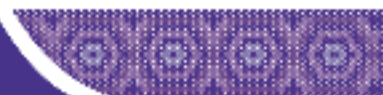
“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

Artículo 29.

[...]

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:



La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3º que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4º:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

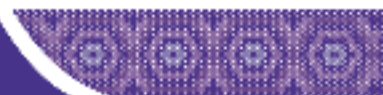
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su artículo I que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 6.1.: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

3.3.2 Derecho a la integridad y seguridad personal

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, este derecho es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.





Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento constitucional del derecho humano a la integridad y seguridad personal lo encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

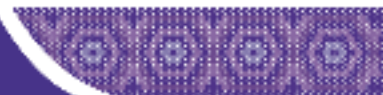
Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.





Este derecho humano también se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

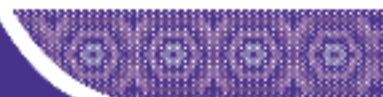
Artículo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.





Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: “Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

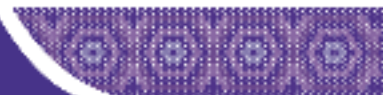
Sobre la protección de los derechos que venimos refiriendo, es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental, y deben asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.⁴

Así, existen dos obligaciones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben de abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental, es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso que se analiza en la presente recomendación, atiende a la privación de los derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal desde la dimensión “positiva”, es decir, por las omisiones generales que en materia de protección y custodia incurrieron las autoridades penitenciarias del Gobierno del Estado, y que al incumplir con el deber de su garantía han contribuido a la muerte de las personas mencionadas en el presente caso.

La violación de los derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal que se atribuye a las citada entidad gubernamental penitenciaria, es por la omisión, consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo, esto es, por no contar con las condiciones requeridas

⁴ Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez Contra Honduras, 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.





para una debida custodia, vigilancia y protección de las personas privadas de su libertad en el reclusorio señalado, o sea, para cubrir su funcionamiento operativo con elementos de custodia, vigilancia y mandos suficientes.

Al respecto la CIDH en su jurisprudencia ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto en el caso *González y Otras (Campo Algodonero)*⁵ la CIDH señaló:

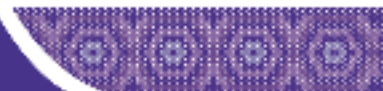
4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que

⁵ CIDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafos 243-245.



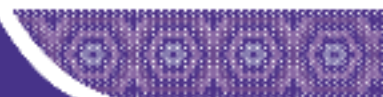


además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

El mismo tribunal internacional en el caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (CÁRCEL DE YARE)⁶, estableció que el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, y que esta responsabilidad es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia, por ello se determinó:

1. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en la Cárcel de Yare, de tal suerte que no muera ni se afecte la integridad personal de ningún interno o de cualquier persona que se encuentre en dicho centro.
2. Requerir al Estado que, sin perjuicio de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte aquéllas necesarias para: a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos, b) separar a los internos procesados de los condenados y c) ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia. En este sentido, el Estado deberá realizar una supervisión periódica de las condiciones de detención y el estado físico y emocional de los detenidos, que cuente con la participación de los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales.
3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Yare se planifiquen e implementen con la

⁶ CIDH. Solicitud de Medidas Provisionales Presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (CÁRCEL DE YARE). 30 de marzo de 2006.





participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

3.3.3 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia y el tratamiento a las personas privadas de su libertad, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada o nula aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, tratándose del sistema penitenciario, son los artículos 14, 16, 18, 19 y 20 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que





éstos refieren la protección legal de las personas y, en particular, de las privadas de su libertad.

A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por México el 2 de febrero de 1981, en su artículo 9, señala lo relativo al principio de legalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que el Estado mexicano se adhirió en 1981, dispone en su artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”

En México, el derecho a la legalidad está garantizado en el sistema jurídico nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo referente al principio de legalidad de los actos de las autoridades, el artículo 14 indica que:

...nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Por su parte, el artículo 16 refiere que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7º establece que todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de





cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por su parte la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado, establece que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de; legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. Su incumplimiento faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y, anteriormente, en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En este caso, son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio a **N248-TESTADO 1** por violación de los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, ante la omisión e insuficiencia del personal de vigilancia y custodia que impidió realizar sus funciones de manera eficaz y eficiente, y por la responsabilidad en que incurrieron Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, policías custodios de la Comisaría de Sentenciados, al no proteger la integridad física de la referida persona privada de la libertad, lo cual ocasionó su lamentable fallecimiento.

IV. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 Reconocimiento de la calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, esta defensoría reconoce la calidad de víctimas directa e indirectas, respectivamente, al señor





N249-TESTADO 1 y a sus familiares, por violación de los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que la víctima directa sufrió la violación a los derechos humanos mencionados, cuya privación de la vida en los hechos documentados, acarrea para las víctimas indirectas que sufran una afectación psicológica y emocional por la pérdida de su familiar fallecido, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Por consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 110, fracciones VI, VII y VIII; y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, las autoridades responsables deberán reconocerles la calidad de víctimas indirectas, así como brindarles la atención y reparación integral del daño a los deudos de la mencionada persona fallecida, según la propia ley.

Este reconocimiento es imprescindible para que accedan a los beneficios que les confiere la ley.

4.2 Reparación integral del daño.

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar





el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27.

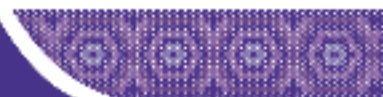
Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7 fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18, 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado están obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la reinserción social y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En este caso será importante investigar de manera cuidadosa y profunda todos los hechos, identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso sancionar, constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia los familiares del ahora difunto, por medio de una investigación eficaz, para esclarecer los hechos del probable homicidio en el que fue privado de la vida **N250-TESTADO 1**
N251-TEST (puntos 14 de Antecedentes y hechos y 9 de evidencias).

Esta Comisión reconoce los esfuerzos dedicados a la reinserción social de las personas privadas de la libertad por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; sin embargo, es necesario que cuenten con el suficiente personal de vigilancia y custodia debidamente capacitado para mantener la seguridad, orden y tranquilidad en los centros





penitenciarios, tal y como lo señala el artículo 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y evitar que sucedan hechos como los narrados.

Por tanto, este organismo sostiene que las violaciones a los derechos humanos de **N252-TESTADO 1** merecen una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

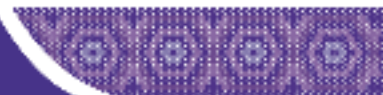
Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución emite a las siguientes:

V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES

5.1 Conclusiones

Quedó plenamente acreditado que las autoridades de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, de la Comisaría de Sentenciados y en particular los policías custodios, Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, adscritos a la citada Comisaría, incumplieron su deber de garantizar los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal. Con ello, se violaron también los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de **N253-TESTADO 1**; por lo que las víctimas indirectas tienen derecho a una justa reparación integral del daño, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, cuyo efecto sea no sólo restitutivo en la medida de lo posible, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.

Asimismo, con base en los hechos, evidencias y fundamentos señalados, la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social no sólo tiene una





responsabilidad solidaria, sino compartida, por incumplimiento de la obligación de garantía de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal, ya que se acreditó que en la Comisaría de Sentenciados se carece de suficiente personal de vigilancia y custodia que se requieren para mantener la seguridad, vigilancia, orden y tranquilidad, como lo fue en el presente caso, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

5.2 Recomendaciones

Al director general de Readaptación y Reinserción Social

Primera. Instruya al personal competente de la administración a su cargo para que realice a favor de las víctimas indirectas, familiares de **N254-TESTADO** **N255-TESTADO**, la atención y reparación integral del daño, donde se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos involucrados, toda vez que, con la muerte de esta persona, se ocasionan daños emocionales y de otra naturaleza a sus familiares, más aún, cuando ésta sucedió de la forma narrada y bajo la custodia de la autoridad penitenciaria.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías custodios Alberto Cruz Álvarez y Genaro Calderón Hernández, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.





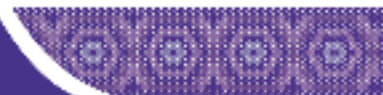
Tercera. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie una investigación interna que permita identificar a los servidores públicos que el 19 de junio de 2019, permitieron que después de las 20:00 horas hubiera varias personas privadas de la libertad fuera de sus dormitorios y sin vigilancia, entre ellos los dos que agredieron a **N256-TESTADO 1**, y en su momento determine si hubo omisiones por parte de esos servidores públicos, y les inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Cuarta. Como medida de satisfacción, ordene a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los servidores públicos antes mencionado, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 103, 107, fracción I; 109 y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Quinta. Como garantías de no repetición, se implementen las siguientes acciones:

I. Disponga lo conducente para fortalecer las acciones necesarias para garantizar la seguridad en los reclusorios a cargo de esa Dirección General, teniendo en cuenta las características particulares de cada uno, y conforme a las medidas indicadas en las recomendaciones e informes emitidos por esta CEDHJ y aceptadas por esa autoridad, así como por la CNDH en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019; referidos todos ellos en el cuerpo de esta resolución.

II. Particularmente, se fortalezcan las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Sentenciados, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos, así como de módulos de vigilancia y control.





II. Instruya lo conducente para que a la brevedad se actualice un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General a su cargo, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión.

III. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se amplíe la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de las Dirección General de Readaptación y Reinserción Social.

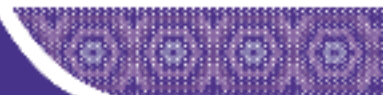
IV. Disponga lo conducente para actualizar e impartir a la brevedad cursos de capacitación integrales para todo el personal de vigilancia y custodia que labora en los reclusorios del Estado, para la prevención, detección, control y atención de incidentes violentos, que permitan realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad en dichos reclusorios, que armonicen con el respeto de los derechos humanos.

5.3 Peticiones

Con fundamento en los artículos 35 fracciones IV y VI, 70 y 71 de la ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y al tener competencia para actuar en favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, si encuentran dentro de sus atribuciones y competencias, la posibilidad de ejecutar actos fundamentales que ayuden al cumplimiento de la presente Recomendación, a manera de petición se solicita:

A las diputadas y diputados de las comisiones legislativas de Hacienda y Presupuestos y de Seguridad y Justicia.

Único. Que gestionen la autorización de una partida presupuestaria





extraordinaria para incrementar la plantilla de personal de custodia y vigilancia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

Al Fiscal del Estado de Jalisco

Único. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público quien tiene a su cargo la atención y seguimiento a la **N1-TESTADO 72** que se sigue ante el Juzgado Décimo Tercero de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, para que realice las acciones procesales necesarias para que la causa penal de mérito se resuelva conforme a derecho proceda, viendo en todo tiempo por una justa e integral reparación del daño para las víctimas indirectas, familiares y deudos de la víctima directa.

Al titular de la Secretaría técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas del presente caso, identificando, con auxilio de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, a los familiares de la persona fallecida víctima directa. Lo anterior en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral del daño que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás



legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última página correspondiente a la Recomendación 15/2020, firmada por el presidente de la CEDHJ, la cual consta de 59 hojas.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 30.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción I de los LGPPICR*

37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

38.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

48.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

50.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 71.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

72.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

74.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

75.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

78.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

79.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

80.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

81.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

82.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

83.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

85.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción I de los LGPPICR*

90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

93.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

94.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

95.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

96.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

97.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

98.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

99.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

100.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

101.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

102.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

103.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

104.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

105.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

106.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 107.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 108.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 109.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 110.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 113.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 114.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 115.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 117.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 118.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 119.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 120.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 121.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 122.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 124.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 125.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 126.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 128.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 129.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 130.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 131.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 132.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 133.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 134.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 135.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 136.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 137.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 138.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 139.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 140.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 141.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 142.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo Fracción I de los LGPPICR*

143.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

144.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

145.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

146.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

147.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

148.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

149.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

150.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

151.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

152.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

153.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

154.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

155.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

156.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

157.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

158.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

159.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 160.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 161.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 162.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 163.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 164.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 165.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 166.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 167.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 168.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 169.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 170.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 171.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 172.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 173.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 174.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 175.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 176.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 177.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

178.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

179.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

180.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

181.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

182.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

183.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

184.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

185.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

186.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

187.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

188.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

189.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

190.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

191.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

192.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

193.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

194.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo Fracción I de los LGPPICR*

195.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

196.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

197.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

198.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

199.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

200.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

201.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

202.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

203.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

204.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

205.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

206.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

207.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

208.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

209.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

210.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

211.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo Fracción I de los LGPPICR*

212.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

213.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

214.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

215.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

216.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

217.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

218.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

219.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

220.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

221.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

222.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

223.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

224.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

225.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

226.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

227.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

228.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 229.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 230.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 231.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 232.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 233.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 234.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 235.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 236.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 237.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 238.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 239.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 240.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 241.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 242.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 243.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 244.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 245.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 246.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

247.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

248.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

249.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

250.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

251.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

252.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

253.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

254.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

255.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

256.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"